



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: Anexo I Proyecto Resolución "Nombramiento de jueces y de magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad"

ANEXO

Reglamento del Ministerio de Justicia para el trámite del nuevo nombramiento de jueces y de magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad

ARTÍCULO 1°.- Los jueces y los magistrados del MINISTERIO PÚBLICO que pretendan un nuevo nombramiento en los términos del presente Reglamento podrán requerirlo ante el MINISTERIO DE JUSTICIA durante el año anterior a la fecha en que alcancen la edad de SETENTA Y CINCO (75) años.

ARTÍCULO 2°.- Requisitos. A los fines del artículo 1° los requirentes deberán acompañar:

- Documento Nacional de Identidad.
- Título universitario.
- *Curriculum vitae* que contenga los antecedentes profesionales del magistrado.
- Declaración jurada patrimonial en los términos de la Ley N° 25.188 y su reglamentación.
- Certificado expedido por autoridad competente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, de los respectivos TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO o de las comisiones competentes del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, en el que se informe si han tenido sanciones disciplinarias y si existen a su respecto solicitudes de *jury* de enjuiciamiento, juicio político o de remoción del cargo en trámite.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de dar difusión a la solicitud, el MINISTERIO DE JUSTICIA la publicará en el BOLETÍN OFICIAL durante UN (1) día haciendo referencia a la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA

en la que, asimismo, podrá consultarse el *curriculum vitae* del magistrado solicitante.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE JUSTICIA solicitará a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) que, preservando el secreto fiscal, elabore, dentro de los CINCO (5) días de recibida la solicitud, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales del magistrado solicitante.

ARTÍCULO 5°.- En su caso, el MINISTERIO DE JUSTICIA generará el correspondiente proyecto de mensaje al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para solicitar el acuerdo que posibilite la designación.

ARTÍCULO 6°.- Cumplida la intervención del MINISTERIO DE JUSTICIA se elevarán las actuaciones al titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL, quien de considerarlo oportuno, las remitirá al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, a fin de recabar el acuerdo pertinente.

ARTÍCULO 7°.- En el caso en que el titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidiera expresamente no elevar la propuesta o no lo hiciera a la fecha en que el magistrado en cuestión alcanzare los SETENTA Y CINCO (75) años de edad, el MINISTERIO DE JUSTICIA notificará al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, o a la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN –según el caso– a fin de que se sustancie el concurso tendiente a cubrir la vacante.

ARTÍCULO 8°.- En el caso en que el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN no prestare el acuerdo necesario en forma expresa, o no lo hiciere a la fecha en que el magistrado en cuestión alcanzare los SETENTA Y CINCO (75) años de edad, el MINISTERIO DE JUSTICIA notificará al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, o a la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN –según el caso– a fin de que se sustancie el concurso tendiente a cubrir la vacante.